



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 899-2016-SERVIR/GPGSC

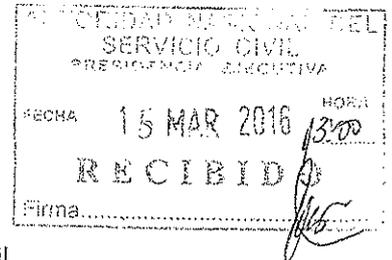
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reembolso de costos del procedimiento a favor de apelante favorecido en procedimiento seguido ante el Tribunal del Servicio Civil

Referencias : Oficio N° 069-2016-PCM/ORH

Fecha : Lima, 15 MAR. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros consulta a SERVIR respecto del reembolso de costos derivados de procedimientos seguidos ante el Tribunal del Servicio Civil, en caso que las resoluciones de dicho tribunal sean favorables a los apelantes, si dicho reembolso debe ser efectuado por las entidades que expidieron los actos impugnados ante el requerimiento del apelante favorecido.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Del reembolso de costos del procedimiento a favor de apelante favorecido en un procedimiento seguido ante el Tribunal del Servicio Civil

- 2.4 En primer lugar cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1023 norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado establece en su artículo 17° que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia, añadiendo que por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprobarán las normas de procedimiento de dicho Tribunal.
- 2.5 En tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil estableciéndose asimismo que este posee independencia técnica en las materias de su competencia y que sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas.
- 2.6 Con relación al asunto materia de consulta, es preciso indicar que el referido Reglamento del Tribunal del Servicio Civil estipula en su artículo 31¹ que en caso que el apelante sea favorecido con el pronunciamiento de dicho tribunal *“corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiéndose como tal a los honorarios del abogado del administrado”*, agregando que a fin de materializar dicho reembolso se deberá presentar *“dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso.”*
- 2.7 En tal sentido, siendo que lo que se pretende es efectuar la contraprestación al profesional encargado de la defensa legal por sus servicios prestados, corresponderá que la parte interesada en realizar dicha retribución económica, en su condición de conocedora de esta, efectúe la liquidación de sus costos, a fin de remitirla a la sala del Tribunal del Servicio Civil que conoció el procedimiento.
- 2.8 A tenor de lo antes reseñado, en caso que las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil resulten favorables a los apelantes, corresponderá que la parte apelante, a mérito de la resolución expedida por dicho tribunal, proceda a efectuar la liquidación de costos, conforme a la oportunidad señalada en el artículo 31° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil para la respectiva aprobación por parte de la Sala que tuvo a su cargo el procedimiento.



¹ De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiéndose como tal a los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación del Sala que tuvo a su cargo el caso.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

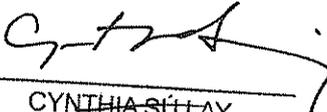
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 En la medida que con el reembolso de costos del procedimiento se pretende efectuar la contraprestación al profesional encargado de la defensa legal por sus servicios prestados, corresponderá que la parte interesada en realizar dicha retribución económica, en su condición de conocedora de esta, efectúe la liquidación de sus costos a fin de remitirla a la sala del Tribunal del Servicio Civil que conoció el procedimiento.
- 3.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 31° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, en caso que las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil resulten favorables a los apelantes, corresponderá que dicha parte apelante, a mérito de la resolución expedida por dicho tribunal, proceda a efectuar la liquidación de costos cuyo reembolso se pretende, conforme a la oportunidad señalada en el artículo 31° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, para la respectiva aprobación por parte de la sala que tuvo a su cargo el procedimiento.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ndc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

